

RECTORIA

RESOLUCION No. 0249 FECHA: 12 FEB 2021  
"POR LA CUAL SE HACE UNA ADJUDICACIÓN"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Parágrafo 2 del Artículo 1º del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Coordinación Grupo de Gestión Servicios Compra y Mantenimiento, realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 077 de fecha 03/02/2021, cuyo objeto es contratar la: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR".

Que acorde con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, se realizó el estudio previo y de costos encaminado a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Este estudio hace parte del expediente contractual.

Que, en el marco de sus competencias legales, la Universidad Popular del Cesar, a través de la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica, inició el proceso de INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA el día 03-02-2021 y convocó a presentar sus ofertas a los siguientes proponentes: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA y SEGURIDAD DEL SUR LTDA.

Que, para amparar dicho proceso contractual, la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021010096 de fecha 03/02/2021 No. 2021020030 de fecha No.03/02/2021, para contratar el servicio hasta por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$215.181.194).

Que la fecha de cierre de invitación y recibo de propuestas, se estableció para el día **08 de febrero de 2021 hasta las 6:00 p.m.**, las cuales fueron recibidas electrónicamente en las siguientes direcciones de electrónicas: jurídica@unicesar.edu.co, dispuestas por la Institución para tal fin. La Oficina Jurídica de la Universidad, llevó un control de las ofertas recibidas, de acuerdo con los soportes de envío electrónicos, los cuales hacen parte contentiva del expediente contractual.

Que, mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales, de fecha 09 de febrero de 2021, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad, determinó, que de la evaluación realizada a las ofertas recibidas el día 08/02/2021 vía correo electrónico, las propuestas presentadas por los oferentes: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA y SEGURIDAD DEL SUR LTDA CUMPLIERON

RECTORIA

RESOLUCION No. 0249 FECHA: 12 FEB 2021

“POR LA CUAL SE HACE UNA ADJUDICACIÓN”

JURIDICAMENTE con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro al Invitación a Cotizar de la referencia, por consiguiente, se estableció que los oferentes son HÁBILES JURÍDICAMENTE.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión Contable (E), mediante oficio de fecha 10/02/2021 traslado su informe de evaluación, en donde se detallan los documentos relacionados con el aspecto financiero y organizacional, de las firmas: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA y SEGURIDAD DEL SUR LTDA, los cuales hacen parte integral del expediente donde reposa todo lo concerniente al proceso precontractual del citado objeto.

INFORMACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	COMPAÑIA SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA	SEGURIDAD DEL SUR LTDA
FOTOCOPIA DEL RUP	SI CUMPLE (FOLIOS 29-73)	SI CUMPLE (FOLIOS 34 - 61)	SI CUMPLE (FOLIOS 54 - 100)
INDICADOR DE LIQUIDEZ	4,91 (FOLIO 32)	3,27 (FOLIO 36)	7,12 (FOLIO 58)
INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO	0,38 (FOLIO 32)	0,27 (FOLIO 36)	0,12 (FOLIO 58)
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	INDETERMINADO (FOLIO 32)	895,63 (FOLIO 36)	32,02 (FOLIO 58)
CAPITAL DE TRABAJO	SI CUMPLE \$4.180.710.000 (Ver anexo 1)	SI CUMPLE \$4.878.459.285 (Ver anexo 1)	SI CUMPLE \$3.906.123.099 (Ver anexo 1)

**CONCEPTO EVALUACIÓN FINANCIERA:** Una vez revisados los documentos allegados vía electrónica al correo institucional de la Coordinación del Grupo de Gestión Contable, para que se proceda a emitir la evaluación financiera sobre el referenciado proceso contractual, me permito conceptuar que las tres ofertas habilitadas jurídicamente, presentadas por las firmas comerciales: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA y SEGURIDAD DEL SUR LTDA, cumplieron con los Requisitos y condiciones financieras establecidas, tal como se puede apreciar en el cuadro de verificación de la información financiera referenciada en el RUP.

Por lo anteriormente expuesto se concluye por parte del responsable de la presente verificación de información financiera, que las tres ofertas presentadas por las firmas EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA y SEGURIDAD DEL SUR LTDA.

Que el Coordinador Grupo de Gestión Servicios Compras y Mantenimiento, mediante oficio de Evaluación Técnica y Económica de fecha 12/02/2021, estableció que las propuestas presentadas por los oferentes: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA y SEGURIDAD DEL SUR LTDA,

RECTORIA

RESOLUCION No. 0249 ε FECHA: 12 FEB 2021  
"POR LA CUAL SE HACE UNA ADJUDICACIÓN"

NO CUMPLIERON con los criterios de admisibilidad técnica dispuestos en el numeral 4.3., de la Invitación, por lo que se determinó que NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE y se declararon como INHABILES TÉCNICAMENTE.

Asimismo, se estableció que la propuesta presentada por el oferente EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, CUMPLIÓ con los criterios de admisibilidad técnica dispuestos en los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 2.4 y 4.3 de la Invitación, por lo que se determinó que CUMPLE TÉCNICAMENTE y se declaró como HABIL TÉCNICAMENTE.

Una vez habilitada técnicamente la propuesta del oferente: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, se procedió a realizar la evaluación económica de la misma, y se determinó que la oferta, CUMPLIÓ ECONÓMICAMENTE, por lo que obtuvo la siguiente puntuación, de acuerdo con los factores de escogencia y evaluación de las ofertas dispuestos en los numerales 5. 5.1.1., 5.1.2 de la Invitación a Cotizar.

CRITERIO		PUNTAJE
FACTORES DE CALIDAD	FACTOR DE CALIDAD HUMANA	40 PUNTOS
	FACTOR DE CALIDAD TÉCNICA	20 PUNTOS
	CONVENIOS VIGENTES	15 PUNTOS
	CAPACITACIÓN DE PERSONAL	5 PUNTOS
	INCENTIVO TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE		100 PUNTOS

De acuerdo con el resultado del análisis evaluativo de la oferta, se estableció el siguiente orden de elegibilidad:

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	100

Por lo anterior, se determina que la propuesta más favorable para la Universidad, corresponde a la propuesta presentada por el oferente: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$215.181.194).Incluido AU.

Con fundamento en lo expuesto, y en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, así como de lo señalado en la Invitación a Cotizar, el Rector (E) de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el CONTRATO cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS PARA LAS DIFERENTES



RECTORIA

RESOLUCION No. 0249 FECHA: 12 FEB 2021

“POR LA CUAL SE HACE UNA ADJUDICACIÓN”

SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”, a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, identificada con el NIT No. 900245560-1, representada legalmente por JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.407 de Bogotá, por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$215.181.194). Incluido AU

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato a celebrar tendrá un término de ejecución de UNO (01) MES, Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA representante legal de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA quien podrá ser ubicado en la siguiente dirección: Calle 6C No. 13ª-96 de la ciudad de Valledupar y en el e-mail: proyectosvup@seguridadcarimarlt.com

Una vez notificada la adjudicación, el proponente deberá suscribir el contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el cual le será remitido mediante correo electrónico, salvo que por necesidades de la administración sea preciso prorrogar dicho plazo.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos estipulados por la Universidad, quedará a favor de la Universidad Popular del Cesar, en calidad de sanción el valor de la garantía constituida para responder para la seriedad de la oferta.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en VALLEDUPAR a los

12 FEB 2021

JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE  
Rector (E)

Revisó y Aprobó: Helka María Acosta Monroy - Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: María Camila Oñate Rueda - AECOJ